

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-021-2022
FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA
PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E11-2022
PROVEEDOR: GABRIEL VALLES REYES
R.F.C.: VARG7511217E5
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y EL MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS EMSaD MATEO GÓMEZ, EMILIO CARRANZA Y EL CAZADERO.
VIGENCIA: DEL 1º DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSO FEDERAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 3171
MONTO MENSUAL POR PLANTEL A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE: \$ 2,100.00
MONTO TOTAL: \$ 56,700.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **“EL CONTRATANTE”** Y POR LA OTRA EL C. **GABRIEL VALLES REYES** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO **“LAS PARTES”** CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO. - El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, mediante reunión de fecha 24 de enero de 2022, acordó por mayoría se realice Asignación Directa en favor de las empresas que puedan cubrir el servicio, considerando la ubicación geográfica y el costo por la instalación; por lo que considerando lo anterior se le asigna en favor de del C. **GABRIEL VALLES REYES**, para que otorgue el servicio de Internet **EMSaD MATEO GÓMEZ, EMILIO CARRANZA Y EL CAZADERO**, dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, por el término de nueve meses que se detallan más adelante, por ser la opción más viable para el Colegio. Anexándose copia del acta que así lo determina, en función de la cual se realiza el contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CONTRATANTE”

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

This block contains several handwritten signatures in blue ink. There is a large, stylized signature on the right side, and below it, there are two smaller signatures, one of which appears to be a monogram or initials.

3.- Que mediante reforma al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial "Órgano de Gobierno del Estado" en fecha 23 de noviembre de 2019; se reconoce que los trabajadores de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) son parte de la plantilla laboral del CECyTEZ.

4.- Que su representante legal es el INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, que acredita su personalidad con la copia certificada del oficio RODG/180/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, expedida por el Sr. Gobernador David Monreal Ávila en su favor, que lo faculta como encargado de Despacho de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con todas las atribuciones propias de un Director General.

5.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

6.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

7.-Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8.- Que el Recurso aprobado para la adquisición de dicho servicio es una asignación de Recurso Federal contemplado en la partida 3171.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

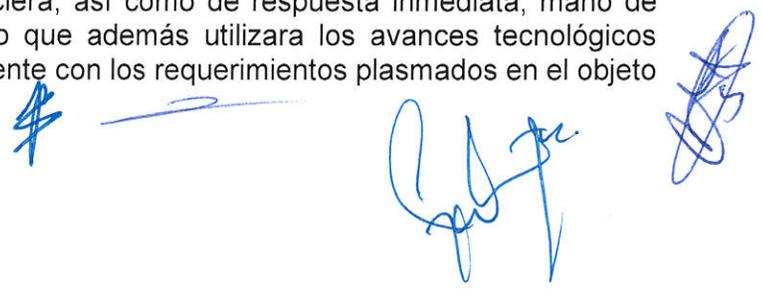
1.- Que el C. **GABRIEL VALLES REYES**, es una persona física con actividad empresarial con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato para lo cual se identifica con credencial de elector que se anexa. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "**EL CONTRATANTE**" y que se detallarán más adelante y para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **VARG7511217E5**.

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Avenida Hidalgo # 208 Colonia Centro, Sombrerete, Zacatecas C.P. 90100**.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one to the right.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley que se invoca; el Reglamento de la Ley de Servicios de Tesorería de la Federación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a "EL CONTRATANTE" el servicio de internet, así como el mantenimiento en los centros EMSaD Mateo Gómez, Emilio Carranza y El Cazadero, ubicados en los municipios de Sombrerete, Miguel Auza, y Saín Alto, Zacatecas respectivamente, **contando 24/7 con una velocidad al menos de 20 Mbps de descarga 5 Mbps de subida principalmente en el horario de 7:30 a.m. a 19:00 p.m.**, durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre del 2022.

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde las 12:01 día 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

TERCERA. - PAGO. "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, las siguientes cantidades:

MONTO MENSUAL POR PLANTEL A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE: \$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100)

MONTO TOTAL: \$ 56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante pagos mensuales por la cantidad **\$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido; previa presentación de las facturas correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIA TOWSKA NO. 16, COLONIA OJO DE AGUA DE LA PALMA, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC971014LX4**.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL CONTRATANTE" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL CONTRATANTE" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL CONTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de internet en las oficinas de los Centros EMSaD a partir las 12:01 día 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

SÉPTIMA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. - "EL CONTRATANTE" designa al Responsable del Centro como encargado de verificar la correcta recepción del servicio de internet, quienes deberán hacer el reporte de cualquier deficiencia en el servicio, directamente con el proveedor y en caso de que no resuelvan el problema en un tiempo razonable deberán comunicarlo a las oficinas de la Dirección General con el objeto de que personal capacitado del Departamento de Informática realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato.

Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta su total recepción por parte de "EL CONTRATANTE"

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A Supervisar a través del Departamento de Informática los servicios que deberán prestarse por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- d) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

- b) Atención al cliente de forma directa en un horario de 8:00 a.m. a 18:00 hrs.
- c) Revisar el servicio cuando se reciba reporte de que existe falla en el servicio en cualquier plantel o centro.
- d) Dar solución al recibir reporte por falla en el servicio.
- e) En caso de recibir reporte y una vez realizada la revisión si se requiere cambio en los equipos, en la antena, etc. Tendrá 24 horas para dar solución al problema.
- f) Deberá enviar al correo electrónico reportes@cecytezac.edu.mx una bitácora mensual de los reportes recibidos por cada plantel o centro.
- g) Enviar al correo electrónico reportes@cecytezac.edu.mx gráficas mensuales del servicio prestado a cada plantel o centro.
- h) Proporcionar los Mbps establecidos en la cláusula primera.
- i) En caso de requerir mantenimiento en los servicios deberán ser programado en común acuerdo con el Responsable de cada plantel para no afectar las actividades.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES” podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL CONTRATANTE” podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione el servicio de internet con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes necesarios para otorgar el servicio contratado. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas o entregue bienes de menor calidad para otorgar el servicio de internet.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. - En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de “EL VENDEDOR”, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, “EL COMPRADOR”, impondrá al “VENDEDOR”, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no

pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato y lo establecido en el siguiente párrafo.

DÉCIMA QUINTA. - LA GARANTÍA. Se exceptúa de la presentación de garantía a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por tratarse de una cantidad menor, pero se obliga a pagar el 20% del monto total de los bienes, arrendamientos o servicios entregado o prestados fuera del plazo del contrato o de lo estipulado dentro del mismo, según lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

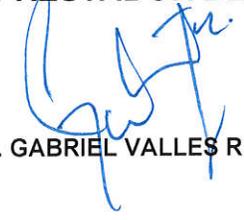
DÉCIMA SÉPTIMA- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **“LAS PARTES”** se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 01 de abril de 2022.

“EL CONTRATANTE”


ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. GABRIEL VALLES REYES

“TESTIGOS”


M. EN A. CLARA GRICELDA LÚEVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA


L.I. RENE ALEJANDRO ESPARZA RUEDAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA